



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

31 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00253– 00
Demandante	Yhisel Xiomara Calvo en representación de su hijo menor J.A.S.C
Demandado	Carlos Andrés Santiago
Asunto	Reconoce Personería
Auto No.	275

OBJETO:

Reconocer personería Jurídica.

CONSIDERACIONES:

La señora Yhisel Xiomara Calvo, en representación de su hijo menor J.A.S.C, otorgo poder a la profesional del derecho ANA MILENA MARIN ORTEGA, identificada con la CC N° 42.162.328 de Pereira y T.P 218. 494 DEL C.S.J, para que continúe la representación legal de los intereses de su menor hijo.

Una vez revisado el memorial poder, debe indicar el despacho que el mismo, se ajusta al Artículo 5° de la ley 2213 del 2022, por lo que se procederá a reconocer personería jurídica a la profesional del derecho en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. ANA MILENA MARIN ORTEGA identificada con la CC N° 42.162.328 de Pereira y portadora de la tarjeta profesional No. 218.494 del C.S de la J., en representación de los intereses del menor JASC, represento legalmente por su madre YHISEL XIOMARA CALVO RODAS, conforme a las voces en que le fue conferido el respectivo poder.



NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 59

Cartago, 03 de abril de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd0f7b0142bb2f443c8b250846fcf44bee9491bef81cf3d0e8165f5ce5e190a**

Documento generado en 31/03/2023 05:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>